

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Septiembre.)

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 2.º
REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio solicitando se dicten algunas disposiciones de carácter general enlazadas con el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y clasificación de Médicos titulares:

Resultando que por Real orden de 6 de Abril de 1905 han venido publicándose en la GACETA DE MADRID las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares de todas las provincias conforme se recibieron en este Ministerio de la Junta de gobierno y Patronato, habiéndose presentado varias reclamaciones de Corporaciones y facultativos durante el plazo que para ello se concedió en la citada Real orden, cuyos escritos han sido remitidos á la referida Junta de Patronato:

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos no han hecho observación alguna, ni formulado reclamación en contra, aceptando, por tanto, las clasificaciones que, según lo dispuesto en el párrafo 4.º de la referida Real orden, se entenderán definitivas para dichas Corporaciones mientras no sean rectificadas como determina el último párrafo del art. 22 y el art. 45 del Reglamento del Cuerpo de Titulares:

Resultando que por Real orden de 18 del mismo mes y año se

dispuso que los Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéficos sanitarios, adaptando á la forma que se deja dispuesta los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903:

Considerando que los Ayuntamientos que consintieron sin protesta las clasificaciones formuladas por el Patronato reconocieron el espíritu de equidad y justicia que animó á la citada Corporación al señalar categorías y sueldos determinados á las plazas de Médicos titulares, teniendo muy en cuenta las condiciones especiales de cada uno de ellos, la cuantía de su presupuesto, el censo de población y cuantos datos consideró precisos para el mejor acierto:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares han sido reconocidas siempre como de pago preferente por los Ayuntamientos, y así se ha dispuesto terminantemente en distintas Reales órdenes, en particular en la de 8 de Marzo de 1904:

Considerando que la aceptación de los Ayuntamientos de las clasificaciones de sus plazas de Médicos titulares no implica merma alguna de sus facultades, puesto que sus reclamaciones, debidamente justificadas, han de ser atendidas por la Administración central antes de dictar resolución definitiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no hayan dirigido en tiempo oportuno reclamación á este Ministerio contra las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares, publicadas en la GACETA DE MADRID por Real orden de 6 de Abril de 1905, consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para dotación de las plazas de Médicos titulares con arreglo á la categoría y sueldo que por clasificación les corresponda, debiendo tener en cuenta esta circunstancia al ser examinados y aprobados sus presupuestos; pudiendo los Ayuntamientos que hayan recurrido

justificar, con certificación de su acuerdo, que no se han conformado con la clasificación.

2.º Conforme vayan publicándose en los *Boletines oficiales* las rectificaciones de las clasificaciones presentadas, una vez resueltas por este Ministerio, los respectivos Ayuntamientos consignarán también en sus presupuestos las correspondientes dotaciones, sin perjuicio de los recursos que la ley les autorice á entablar y de las reclamaciones que estimen pertinente formular, ya á la Junta de Patronato para que las tenga en cuenta al hacer la rectificación anual á que se refiere el art. 22, ó ya al Gobernador, en los términos que prescribe el 45, ambos artículos del Reglamento precitado.

3.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Médicos titulares en la cuantía que lo permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de....

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para el de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia de mi mando.

Logroño 24 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
 Vicente Romero Girón

CIRCULAR

1627

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan al pie de la presente, no han devuelto diligenciada al Jefe de la Sección provincial de Estadística, la hoja que éste les envió el 7 del actual, relativa á la Estadística de «Precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales», no obstante lo ordenado en circular de este Gobierno inserta en

el BOLETÍN OFICIAL núm. 196, del 6 del presente mes y lo dispuesto en la circular de dicho Jefe publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 197, del día 7 del actual.

En su virtud, he resuelto imponer á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, la multa de 17'50 pesetas, que exigiré á los que, pasados ocho días, á contar del de la fecha de la presente, no hayan dado cumplimiento al servicio que la motiva.

Logroño 27 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
 Vicente Romero Girón

Ayuntamientos que se citan:

Abalos	Matute
Agoncillo	Medrano
Aguilar del río Alhama	Murillo río Leza
Albelda	Nalda
Alberite	Ocón
Aldeanueva de Ebro	Ollauri
Alesanco	Pazuengos
Almarza	Pinillos
Anguiano	Pradillo
Arenzana de Abajo	Préjano
Autol	Quel
Badarán	Ribafrecha
Bañares	Ribas
Baños de río Tobía	Robres
Berceo	San Asensio
Bobadilla	San Millán de Yécora
Brieva	Santa Coloma
Cabezón de Cameros	Santa Eulalia Bajera
Cañas	Santa María de Cameros
Carbonera	San Torcuato
Cárdenas	Santurde
Casalarreina	Santurdejo
Castroviejo	Sojuela
Cidamón	Tobia
Cirueña	Torrezilla sobre Alesanco
Daroca	Torrementalvo
Entrena	Trevijano
Foncea	Tudelilla
Fonzaleche	Turruncún
Galilea	Uruñuela
Gimileo	Valgañón
Haro	Villalba
Hormilleja	Villamediana
Hornillos	Villar de Arnedo
Hornos	Villar de Torre
Larriba	Villavelayo
Ledesma	Viniegua de Abajo
Luezas	Zarratón
Manjarrés	
Mansilla	

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que dá principio en 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1907, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden fecha 20 de Agosto último, y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 206, correspondiente al día 19 del mes actual.

1550

Conclusión. (1)

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NUMERO Y CLASE DE GANADOS				TASACIÓN		ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	CERBA	PESETAS		
Santo Domingo de la Calzada.	Ojastro	San Quílez	400	70	50	50	40	740	"	Para el ganado lanar, todo el año forestal. Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1907. Para los demás ganados, según costumbre.
	Paznengos	Ayorual	230	70	40	40	"	525	"	
	Id.	Escarzuela	200	50	50	"	"	400	"	
	Id.	Monte Hondo	200	50	40	20	40	490	"	
	Id.	Vallilengua	300	90	70	40	40	790	"	
	Santurde	La Solana	600	150	50	50	"	1000	"	
	Santurdejo	Urquiara ó Umbría de Ochán	1200	200	50	40	20	1470	"	
	Valgañón	Corrales Zamsquería	600	200	80	50	50	1340	"	
	Id.	La Dehesa	200	100	30	30	20	590	"	
	Id.	Dehesa Zaballa	800	50	80	30	30	910	"	
Villarta Quintana	Id.	La Dehesa	200	70	30	40	40	560	"	
	Id.	Ezquerria y Valle Campanar	400	100	40	40	50	800	"	
	Id.	Monte Redondo, Hoyo malo, etc.	600	250	60	50	"	1330	"	
Zorraquin	Id.	Monte Mayor	300	50	30	20	20	470	"	
	Id.	Robledal	300	50	30	20	20	470	"	
Torrecilla de Cameros..	Ajamil	La Dehesa	"	"	20	23	"	106	"	
	Id.	Monte Las Matas	500	112	60	"	20	931	"	
	Almarza	Dehesa del Quiñón	500	100	"	40	40	835	"	
	Cabezón	Dehesa	"	"	36	34	"	176	"	
	Gallinero	Matas oscura, etc.	340	110	"	30	30	705	"	
	Hornillos	La Dehesa	"	100	"	50	25	450	"	
	Jalón	Las Herías	"	80	"	30	"	300	"	
	Laguna	Matas del Pajar	300	200	50	30	"	1035	"	
	Id.	Monte Mayor	500	200	50	30	"	1185	"	
	Luezas	Dehesa Royuela	"	30	"	15	"	120	"	
	Id.	Hayedo y Dehesa	80	30	"	15	"	180	"	
	Lumbresas	Dehesa Lastornal	2100	150	155	110	60	2830	"	
	Id.	Dehesa las Matas	500	80	110	100	50	1245	"	
	Id.	La Pineda	2000	50	100	50	50	2150	"	
	Id.	Terrazas y Peña oreja	400	60	"	50	"	580	"	
	Montalvo	La Dehesa	200	40	"	14	"	298	"	
	Muro de Cameros	El Monte	300	60	12	30	20	541	"	
Nestares	Dehesa y Pago privativo	200	150	40	"	"	720	"		
Id.	Moncalvillo	300	250	230	40	"	1745	"		
Nieva	Aidillos	250	120	"	"	"	547	50		
Id.	Dehesa del Monte	250	60	70	"	"	577	50		
Id.	Mohosa y agregados	850	250	70	"	60	1717	50		
Ortigosa	Dehesa boyal	450	100	90	50	40	1087	50		
Id.	Dehesa vieja	350	65	50	30	30	727	50		
Id.	Merrojerías	250	"	"	"	"	187	50		
Id.	Vacariza	250	"	"	"	"	187	50		
Pinillos	Tablahayedo y Dehesa	600	160	"	"	70	1150	"		
Pradillo	Bocino	100	60	"	"	"	255	"		
Id.	Peñas malas	100	50	70	15	40	365	"		

Pradillo	200	150	20	40	780	<p>Para el ganado lanar, todo el año forestal.</p> <p>Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1907.</p> <p>Para los demás ganados, según costumbre.</p> <p>Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueron incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1900 y las propuestas para el presente plan.</p>
Rabanera	200	150	20	40	685	
Id.	150	40	20	20	112 50	
Rasillo (El)	350	40	20	20	442 50	
Id.	120	40	12	20	246	
San Román	250	60	10	40	290	
San Román (Velilla)	80	25	18	20	367 50	
Id.	20	90	20	20	370	
Id.	100	50	20	20	15	
Id.	30	20	20	20	225	
Id.	30	20	20	20	22 50	
Id.	25	20	20	20	18 75	
Id.	100	50	20	20	225	
Santa (La)	500	90	8	20	669	
Id.	400	100	27	28	600	
Santa María Cameros	250	20	10	20	140	
Id.	300	70	40	20	187 50	
Soto de Cameros	300	150	16	20	240	
Terroba	300	145	40	20	467	
Torreilla	"	"	40	20	1025	
Torre de Cameros	800	500	60	200	749	
Larriba	"	"	52	60	260	
Id.	"	"	35	20	205	
Id.	"	"	30	20	2620	
Trevijano	"	"	60	20	120	
Villanueva Cameros	100	90	35	20	450	
Id.	250	90	20	45	707 50	
Id.	200	90	20	50	680	
Villoslada	200	200	65	20	345	
Id.	100	100	50	20	475	
Id.	500	50	20	20	825	
Id.	100	50	20	20	225	
Id.	100	50	20	20	225	

Logroño 1.º de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1590

Don Fernando Salazar y López de Haro, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia;

Hago saber: Que el día 20 de Octubre próximo tendrá lugar en la casa Consistorial del pueblo de Villoslada, la primera subasta pública para el aprovechamiento de la pesca de los ríos y barrancos propios, particulares y privados del monte de aquella jurisdicción, que se extiende desde sus nacimientos en el término llamado Pozos de Iregua, hasta su confluencia con el río de Lumbreras, en el puente de hierro situado en el kilómetro de la carretera de Soria á Logroño, bajo el tipo de 75 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para poder tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria del Municipio, ó lo efectúen en la mesa en el acto de celebrarse el remate.

Celebrado el remate, el Alcalde, dentro del plazo de tres días, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada, á la Jefatura de Montes, quien con su informe lo elevará á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, quien resolverá las reclamaciones que se hayan presentado.

En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate, más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños en el aprovechamiento.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuarse el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del contrato, terminado el cual, se devolverá si de los reconocimientos practicados resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado.

El aprovechamiento de la pesca se efectuará con estricta sujeción á las leyes y reglamentos vigentes en la materia, quedando absoluta y terminantemente prohibido el empleo de explosivos, hierbas venenosas, cales, cloruros y demás sustancias que puedan inficionar las aguas, bien entendido que el mero hecho de emplearse cualquiera de estos medios ó elementos absolutamente prohibidos, lleva consigo la rescisión y anulación del contrato, quedando nula y sin ningún valor la subasta, que volverá á celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió así como también los depósitos efectuados y haciéndose además responsable al pago de las multas é in-

demnizaciones á que se hubiera hecho acreedor.

Los períodos de veda habrán de respetarse con estricta sujeción á las épocas señaladas para cada especie en las leyes y reglamentos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 17 de Septiembre de 1906.

—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

1624

Se previene á los Ayuntamientos que hasta la fecha no han cumplido con lo ordenado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de fecha 6 del actual, remitiendo á esta oficina los expedientes de adopción de medios para hacer efectivo durante el

próximo ejercicio, el cupo de consumos, que de no verificarlo en el improrrogable plazo de ocho días, se dará cuenta inmediata al Sr. Delegado para que imponga las responsabilidades debidas por la negligencia observada en la preparación de dichos expedientes.

Igualmente se previene que aquellas Corporaciones municipales en que el medio adoptado sea el arriendo á venta libre, al remitir el acta en que se haga cons-

tar este extremo, acompañen al propio tiempo el pliego de condiciones, estado de especies y tarifa oficial que ha de servir de base á dicho arriendo, requisito este importante, á fin de evitar en lo posible la pérdida de tiempo que resultaría si la Administración tuviera que reclamar dichos documentos.

Logroño 26 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. S., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1590

RELACION de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública subasta, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 212, correspondiente al 26 de Septiembre de 1905.

NOMBRES de los pueblos	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS	TASACIÓN	MES, DÍA Y HORA
		Pesetas.	en que han de celebrarse las subastas
Anguiano.	15 maderas de haya, 2300 palos de haya para silla, 838 palos cuadrillos de haya, 12 trozos de encina, 90 pinas de encina, 56 palos para hormas y 49 palas.	330	Octubre 19 á las diez de la mañana.
Idem.	24 sacos de carbón de encina, 16 id. de haya y 2 de brezo.	60	Idem 19 á las diez y media de la id.
Bobadilla.	60 sacos de carbón de haya, 2 de cisco y 75 cuadrillos de roble.	50	Idem 20 á las nueve de la id.
Baños.	30 sacos y 4 costales de carbón de haya que existen en el Depósito municipal y 35 en un local de D. Pedro Loza, 357 cuadrillos de haya y 26 pinas de encina.	160	Idem 20 á las once de la id.
Nieva.	13875 tablillas de haya, 27 timones de id., 150 arrobas de leña de roble y 40 idem de carbón de haya.	250	Idem 19 á las diez de la id.
Ortigosa.	6 cabrios de pino.	10	Idem 20 á las diez de la id.
Torrecilla.	8000 tablillas de haya.	130	Idem 20 á las nueve de la id.
Villarta-Quintana.	3 havas y una carga de madera de id.	5	Idem 20 á las diez de la id.

Logroño 17 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANARES DE RIOJA

1612

Don Luis Ruiz Ochoa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Manzanares de Rioja;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinte del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 2.156'51 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.156'51 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutió ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña, patatas, alholvas, ricas y hierba, comprendidas en la tarifa 2.ª vigente, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que ex-

ceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 215.651 kilogramos de las citadas especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.156'51 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitiera al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja.	Kilogramo	55100	0'04	0'01	551 "
Leña.	Id.	50400	0'04	0'01	504 "
Patatas.	Id.	41600	0'05	0'01	416 "
Alholvas.	Id.	40100	0'05	0'01	401 "
Ricas.	Id.	9200	0'05	0'01	92 "
Hierba.	Id.	19251	0'04	0'01	192 51
TOTAL.		215651	"	"	2156 51

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Manzanares de Rioja á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Luis Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Amós Leiva.